

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Febrero 26 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero veintiseis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIONES (ART. 487, ART. 17 NO. 2 Y 18 NO. 4)
Causante: LUCRECIA IBAÑEZ
Solicitantes: MARIA AZUCENA PADILLA IBAÑEZ - FRANCISCO ANTONIO
PADILLA IBAÑEZ
Radicación: 736244089002-2022-00102-00

Asunto: Ordena Correr traslado petición

En atención a la solicitud de terminación que antecede y que fuera presentada por parte de los solicitantes, se hace necesario que previo a efectuar su estudio y tomar decisión alguna, la misma sea trasladada a los demás herederos notificados y reconocidos que hacen parte de la presente causa, razón ésta por la que se les concederá el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto para que se pronuncien sobre tal petición.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el marzo 1 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d0292e7563f145d7654e7f2cfbb5e21a7eaeac8241921767c4c8a8fa193e69**

Documento generado en 26/02/2024 10:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>